

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante la serie de accidentes de tránsito que se suscitan en esta ciudad a causa de varios factores, como exceso de velocidad, negligencia o impericia o cualquier otro factor no determinado; y, ante la serie de delitos como asaltos, robos y asesinatos cometidos por personas que utilizan como medio de transporte las motocicletas, tal es así que existen datos estadísticos por parte de la Policía Nacional en que se establece que la mayoría de delitos que ocurren en nuestra ciudad se realiza en motocicletas, debido a las condiciones particulares que presta esta clase de medio de transporte, lo cual viene provocando temor y zozobra en la ciudadanía Buenafesina, más aún que en diversas reuniones de seguridad, tanto con elementos de la Policía Nacional en coordinación con los dirigentes parroquiales, se ha venido insistiendo al GAD Municipal del Cantón Buena Fe, que se otorguen normas cantonales que permitan Regular el uso de las motocicletas, como ya viene ocurriendo en otros Gobiernos Autónomos Descentralizados del país, y, a fin de tratar de proteger uno de los bienes más preciados que tiene el ser humano como es la vida.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE

CONSIDERANDO:

Que, entre los deberes del Estado, numeral 8 del Art. 3 de la Constitución del Ecuador, establece: "Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral..."

Que, la Constitución del Ecuador en su Art. 66, numeral 3 señala, "El derecho a la integridad personal, que incluye: literal b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará la medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad;..."

Que, la Constitución del Ecuador en su Art. 83, respecto de los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, establece en sus numerales 1, 4, 5 y 7: "1) Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; 4) Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad, 5) Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento; 7) Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir."

Que, el Art. 226 de la Constitución, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de

coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador consagra como principio que: “La administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

Que, la Constitución del Ecuador en su Art. 264, contempla: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Numeral 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, Numeral 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina en su Art. 5: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes...”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54 literales a); m); n) contempla como funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, “a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”; “m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal...”; “n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;”.

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55 literales b) y f) señala como competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “ b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;”, f) “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 130 contempla que: “a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal...”

Que, es prioritario para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Buena Fe emprender acciones que disminuyan los accidentes de tránsito de

las y los conductores de motocicletas y demás similares, promover la debida utilización del casco de protección; chaleco de identificación y otras disposiciones establecidas en el Art. 300 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Que, dado el alto índice delincriminal de asaltos, robos y asesinatos que existen en el cantón Buena Fe, muchos de ellos cometidos por personas que utilizan motocicletas y demás similares se hace necesario normar el uso de estos vehículos para prevenir y mitigar el elevado índice delincriminal, que crean un ambiente de inseguridad en el cantón Buena Fe.

Que, en el ejercicio de la facultad normativa de conformidad con lo establecido en el Art. 57, literal a), del COOTAD,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA, NORMA Y CONTROLA EL USO DE MOTOCICLETAS, TRICICLOS, BICICLETAS Y SIMILARES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE.

CAPITULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y COMPETENCIA

ART. 1.- OBJETO.- La presente Ordenanza establece normas, procedimientos y requisitos de seguridad para regular de modo ordenado el tránsito y transporte de quienes circulan en motocicletas y demás similares en las vías de la jurisdicción del cantón San Jacinto de Buena Fe. Teniendo por objeto lograr niveles aceptables de seguridad, prevención, reducción sistemática y sostenida de los accidentes de tránsito; y, mitigar el alto índice delincriminal que utilizan este tipo de transporte para robos y asesinatos, precautelando como bien primordial el derecho a la vida.

ART.2.-ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente Ordenanza se aplicará a conductores y/o propietarios que se movilen en motocicletas y demás similares en las vías de la jurisdicción del cantón San Jacinto de Buena Fe.

ART. 3.-COMPETENCIA.- Ejecutarán la presente Ordenanza la Entidad Competente en coordinación con la Comisaría Municipal y la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Buena Fe.

CAPITULO II

DE LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS, TRICICLOS, BICICLETAS Y DEMÁS SIMILARES

ART. 4.- La Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Buena Fe llevará un registro de todos los Almacenes o Casas Comerciales que se dedican a la venta de motocicletas y demás similares.

ART. 5.- Los Almacenes y Casas Comerciales, tendrán la obligación de vender

motocicletas y demás similares a mayores de edad y que porten su licencia de conducir motocicletas tipo "A o B", en ningún momento se extenderá cartas de ventas a nombre de menores de edad; y, el vehículo será entregado por los Almacenes y Casas Comerciales legalmente matriculado conforme a lo estipulado en esta Ordenanza, esto es con las placas de identificación vehicular instaladas.

El incumplimiento del contenido de este artículo será sancionado con una multa de dos salarios básicos unificados y en caso de reincidencia la clausura del local en el que se ejerce la actividad de comercialización de motocicletas por tres días.

ART. 6.- Toda motocicleta adquirida en una casa comercial legalizada, dentro de la jurisdicción del cantón Buena Fe, deberá ser matriculada en la Unidad de Matriculación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Buena Fe, mediante el Gestor Autorizado por el GAD Municipal con el carnet vigente emitido para tal fin, de conformidad con Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación Vehicular.

ART. 7.- El conductor de la motocicleta y demás similares, deberá portar licencia de conducir tipo A o B vigente, según lo determina la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial y su Reglamento.

ART. 8.- Las motocicletas y demás similares no podrán circular en el cantón San Jacinto de Buena Fe sin poseer la matrícula vigente y el adhesivo de revisión vehicular otorgado por la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Buena Fe, en un lugar visible, Los Agentes de Tránsito procederán a la retención del automotor hasta que su propietario cumpla con el proceso de revisión y matriculación del mismo.

ART. 9.- Las placas de identificación vehicular de las motocicletas en ningún caso podrán ser cambiadas, alteradas, ni repintadas, ni estar ocultas por objetos, distintivos, leyendas, rótulos, dobleces, modificaciones, marcos o por cualquier material que impida su visibilidad o altere su leyenda original, las motocicletas llevarán una placa para su identificación vehicular, en la parte posterior de manera vertical, y serán entregadas obligatoriamente por parte de los Almacenes y casas comerciales y demás lugares de venta.

ART. 10.- En el caso de pérdida o destrucción de una de las placas de identificación vehicular, el propietario de la motocicleta está obligado a obtener el duplicado en el plazo de un mes.

ART. 11.- Las placas de identificación de motocicletas y demás similares tendrán las características determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento.

ART. 12.- Si como resultado de un accidente de tránsito quedare abandonado el vehículo motorizado, se procederá a la retención del mismo y será puesto a órdenes del Fiscal o autoridad de turno, a fin de que dé inicio a las investigaciones pertinentes.

CAPITULO III

DE LAS SANCIONES Y PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES DE MOTOCICLETAS TRICICLOS, BICICLETAS Y SIMILARES

ART. 13.- El conductor está obligado a portar su licencia, matrícula vigente, y presentarlos a los Agentes de Tránsito, cuando fueren requeridos.

ART. 14.- DE LAS PROHIBICIONES: Los conductores de motocicletas y similares tienen prohibido:

Trasladarse DOS personas del sexo masculino desde la Av. 7 de Agosto hacia el Este por las calles Mariana Rodríguez, Ela Álava y por el Oeste calles Felipe Álvarez, incluidas las transversales interiores; queda prohibida la circulación las 24 horas.

		OESTE								
SUR	DIMAS FRANCO (NO CIRCULA DESDE LAS 18:00 PM HASTA 4:00 AM)	6 DE MARZO (NO CIRCULA DESDE LAS 18:00 PM A 4:00 AM)				NATALIO ROSADO (NO CIRCULA DESDE LAS 18:00 PM HASTA 4:00 AM)	NORTE			
		FELIPE ALVAREZ (NO CIRCULA LAS 24 HORAS)								
		AV. 7 DE AGOSTO (NO CIRCULA LAS 24 HORAS)								
		MARIANA RODRIGUEZ (NO CIRCULA LAS 24 HORAS)								
		ELA ALAVA (NO CIRCULA LAS 24 HORAS)								
		MIGUEL MENDEZ (NO CIRCULA DESDE LAS 18:00 PM A 4:00 AM)								
		ESTE								

- a) Desde el Norte por la calle Natalio Rosado hasta el Sur por la Dimas Franco y desde el Este por la calle Miguel Méndez hasta el Oeste con la calle 6 de marzo, **no podrán circular en el horario de 18:00 pm a 4:00 am.**
- b) Transitar en forma paralela o rebasar sin cumplir las normas previstas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y su Reglamento.
- c) Circular sin tubo de escape, o sin silenciador, y de la misma manera se prohíbe circular con el tubo de escape o silenciador en mal estado, para evitar la contaminación ambiental y acústica por parte de los vehículos motorizados.
- d) Realizar virajes o giros sin utilizar las señales respectivas.
Circular y estacionarse sobre las aceras, parques y áreas destinadas al uso exclusivo de peatones.
- e) Circular en caminos y vías no autorizadas al tránsito vehicular.
- f) Circular en ciclovías.
- g) Circular en esta jurisdicción sin la placa, la cual debe constar obligatoriamente de manera clara y legible su identificación vehicular.
- h) Estacionarse en lugares que no están especificados para el parqueadero de motocicletas.
- i) Se prohíbe la prestación del servicio de transporte comercial de pasajeros en motos

lineales.

Quedan exentos de la prohibición del literal a) de este artículo cuando se trasladen: hombre-mujer, hombre- niño/a, mujer-mujer, mujer- niño/a, personas con enfermedades catastróficas y casos de emergencia debidamente comprobados.

ART. 15.- LIMITES DE VELOCIDAD.-La circulación de las motocicletas y demás similares dentro del perímetro urbano y vías perimetrales se regirá a los límites, rutas y horarios establecidos por el organismo competente.

Los límites de velocidad máximo para motocicletas y demás similares dentro de la jurisdicción del cantón Buena Fe, serán:

ZONAS ESCOLARES	30Km/h
PERIMETRO URBANO	40Km/h
EN VIAS PERIMETRALES	80Km/h
EN CARRETERAS	90 Km/h

Art. 16.- DE LAS SANCIONES: Las personas que incumplan lo establecido en el **Art.14** de la presente ordenanza serán sancionadas de la siguiente manera.

1) Para quienes incurran en la prohibición establecida en el literal a) serán sancionados con la retención de la motocicleta y similares de acuerdo a lo siguiente:

Cuando transiten dos personas de sexo masculino en el horario establecido la retención será por primera vez de 48 horas y cuando se produzca la reincidencia, la retención será por 96 horas por parte de los agentes de la Policía Nacional o Comisión de Tránsito del Ecuador.

2) Para quienes incurran en las prohibiciones del literal b), d), e), f) y g) y demás prohibiciones que se encuentran establecidas en el Art. 284 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Policía Nacional impondrá las sanciones señaladas en la Ley.

3) Para quienes incurran en las prohibiciones del literal c) y el h) se retendrá el vehículo motorizado hasta que el propietario repare su motocicleta conforme a lo estipulado en el literal c) y así mismo cumpla con instalar su

placa de identificación vehicular, prescrita en el literal h).

En el caso de las retenciones de las motocicletas establecidas en el numeral 1) y 3) estarán a cargo de la Policía Nacional, la misma que emitirá la orden respectiva para su devolución, previa el pago de la tasa administrativa del garaje que será cancelada a la Policía Nacional.

ART. 17.- DE LA RETENCIÓN.- Las motocicletas retenidas serán trasladadas a los patios de la Policía Nacional de esta jurisdicción.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Buena Fe, a través de la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en cooperación con entes gubernamentales y no gubernamentales emprenderán campañas sistemáticas de cultura y capacitación en temas de tránsito y seguridad vial para quienes circulen en este tipo de vehículos y ciudadanía en general.

SEGUNDA.- El Concejo Municipal dentro del plazo de SEIS MESES revisará las medidas de regulación establecidas en la presente Ordenanza en la Jurisdicción del cantón San Jacinto de Buena Fe a fin de verificar estadísticamente si se ha logrado disminuir el índice delincriminal y de accidentes de tránsito de acuerdo a los informes que deberán presentar mensualmente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, tanto la Policía Nacional de ésta Jurisdicción, así como la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE) a través de la Oficina de Investigación de Accidentes de Tránsito (OIAT).

TERCERO.- La Entidad Competente de control operativo en coordinación con la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Buena Fe, serán las encargadas de la aplicación de la presente Ordenanza.

CUARTA.- Una vez aprobada la presente Ordenanza hágase conocer para los efectos legales pertinente a las Entidades Competentes.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el dominio Web Institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, a un día del mes de octubre del año 2020.



Av. Siete de Agosto y Victor Juez
052-951700 / 052-951701
secretariageneral@buenafe.gob.ec
secretariageneralbuenafe@hotmail.com
www.buenafe.gob.ec

Dr. Eduardo Mendoza Palma

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE.

Rita Cantos Aveiga

SECRETARIA DEL CONCEJO (E) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE.



CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: San Jacinto de Buena Fe, a los 06 días del mes de octubre del año 2020.- **RITA CANTOS AVEIGA, Secretaria (E) del Concejo Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe. CERTIFICA:** Que la **ORDENANZA QUE REGULA, NORMA Y CONTROLA EL USO DE MOTOCICLETAS, TRICICLOS, BICICLETAS Y SIMILARES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE**, fue conocida, discutida y aprobada, por el Concejo Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, en dos debates en Sesiones Ordinarias de Concejo Municipal efectuadas el 27 de agosto del año 2020 y 01 de octubre del año 2020, aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la misma, en cumplimiento a lo normado en el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- **LO CERTIFICO.**

Rita Cantos Aveiga

SECRETARIO DEL CONCEJO (E) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE.



PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE.- San Jacinto de Buena Fe, a los 06 días del mes de octubre del año 2020.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, la **ORDENANZA QUE REGULA, NORMA Y CONTROLA EL USO DE MOTOCICLETAS, TRICICLOS, BICICLETAS Y SIMILARES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE**, para su sanción respectiva.





Rita Cantos Aveiga

**SECRETARIO DEL CONCEJO (E) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE.**

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE.- San Jacinto de Buena Fe, a los seis del mes de octubre del año dos mil veinte, siendo las 10H44', el Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del cantón San Jacinto de Buena Fe, por reunir los requisitos legales y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la **ORDENANZA QUE REGULA, NORMA Y CONTROLA EL USO DE MOTOCICLETAS, TRICICLOS, BICICLETAS Y SIMILARES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE**, está conforme a la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la presente Ordenanza, y ordeno la promulgación y publicación, en los términos que franquea la Ley. **CÚMPLASE Y EJECÚTESE.**



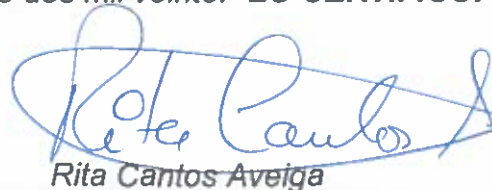
Dr. Eduardo Mendoza Palma

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE**



CERTIFICACIÓN:

LA SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE, CERTIFICA: Qué, el Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE REGULA, NORMA Y CONTROLA EL USO DE MOTOCICLETAS, TRICICLOS, BICICLETAS Y SIMILARES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE**, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veinte.- **LO CERTIFICO.**



Rita Cantos Aveiga

**SECRETARIO DEL CONCEJO (E) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE.**

